

PORTAL



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

15/06/2023

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0408-2023-MDNCH-GM

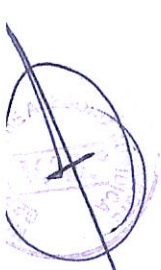
Nuevo Chimbote, 01 de Junio de 2023

### VISTO:

La Carta N° 51-2023-MDNCH/CSVM/JOSL-RC de fecha 04 de abril del 2023 emitido por el CONSORCIO SUPERVISOR VILLAMARIA, Informe N° 422-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/DMLU de fecha 21 de abril del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyecto, Carta N° 045-2023/WJAA/JEF.SUPERVISION de fecha 24 de abril del 2023 emitido por el Jefe de Supervisión, Carta N° 60-2023-MDNCH-CSSVM/JOSL-RC de fecha 24 de abril del 2023 emitido por el Consorcio Supervisor, Informe N° 0860-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 02 de mayo del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 1059-2023-MDNCH-GDU de fecha 03 de mayo del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 0238-2023-MDNCH-GAJ de fecha 11 de mayo del 2023 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 1104-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 17 de mayo del 2023 emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Racionalización, Informe N° 508-2023-MDNCH-GPPS de fecha 18.05.2023 emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas; sobre **APROBACION DE PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION DE LA OBRA N° 01: "CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA H.U.P. VILLA MARIA SECTOR "A" MZ "O" LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, y ;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, mediante Carta N° 51-2023-MDNCH/CSVM/JOSL-RC de fecha 04 de abril del 2023, el CONSORCIO SUPERVISOR VILLAMARIA, solicita a la ENTIDAD la EL ADICIONAL DE SUPERVISION POR AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA, teniendo como referencia la Resolución de Gerencia Municipal N° 639-2022-MDNCH-GM y Resolución de Gerencia Municipal N° 231-2023-MDNCH-GM, con las cuales se amplía el plazo de ejecución de la Obra hasta el 10 de Abril del 2023 (Ampliación que en su totalidad ascienden a 33 días



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

calendarios), en cumplimiento al contrato de Supervisión de Obra: "CREACION DE MERCADOS DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA HUIP VILLAMARIA SECTOR "A" MZ. "O" LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", tomando en consideración que las prestaciones adicionales de supervisión son derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) y considerando las ampliaciones de plazos aprobadas, debiendo precisar que el contrato de supervisión es accesorio al contrato de obra, cuyo plazo fue de 365 días calendarios, incluyendo el período de recepción de obra, liquidación del contrato de obra y liquidación de Contrato de Supervisión de Obra de acuerdo a la cláusula quinta del Contrato N° 046-2022-SGLYCP-MDNCH, habiendo culminado el plazo de la Supervisión el de Obra el 31 de marzo del 2023, por lo que al vencer el plazo de ejecución el 10 de abril del 2023, corresponde a la Supervisión 10 días calendarios estando en trámite 23 días calendarios de prestación adicional de supervisión de obra, precisando además que dicho monto no excede el 15% del monto de contrato de Supervisión de Obra;

Que, con Informe N° 422-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/DMLU de fecha 21 de abril del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyecto solicita a la Supervisión de Obra, ampliación de información adicional de Supervisión por Ampliación del Plazo de Obra, señalando que no se ha adjuntando la documentación suficiente como son: Copia de Contrato, cronograma de asignación de recursos y el sustento de su solicitud, informe del supervisor, entre otros, ello al amparo de lo previsto del artículo 198° del RLCE;

Que, a través de la Carta N° 045-2023/WJAA/JEF.SUPERVISION de fecha 24 de abril del 2023, el Jefe de Supervisión remite a CONSORCIO SUPERVISOR de la Obra: "CREACION DE MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA HUP VILLAMARIA SECTOR "A" MZ. "O" LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", presenta el informe, se sustenta y cuantifica el costo a reconocer a la supervisión por el plazo ampliado, tomando en consideración los diez (10) días de ampliación y que con fecha 31 de marzo del 2023 se venció el contrato de



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

supervisión;

Que, en la Carta N° 60-2023-MDNCH-CSSVM/JOSL-RC de fecha 24 de abril del 2023, el Consorcio Supervisor presenta su escrito de subsanación de observaciones referidas a su solicitud de aprobación de adicional de supervisión de obra, subsanando la observación anexando la oferta económica de la Supervisión de Obra, precisando que se debe aprobar el servicio adicional de obra por el monto de S/. 8,055.81 (Ocho Mil Cincuenta y Cinco con 81/100 Soles) con incidencia del 2.74%;

Que, de acuerdo al Informe N° 0860-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 02 de mayo del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano el levantamiento de las observaciones a la prestación adicional de supervisión de obra realizada por el Consorcio Supervisor VILLAMARIA, señalando además que la solicitud de prestación adicional de supervisión de obra se generó a partir de las variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad, recomendando efectuar la aprobación de la prestación adicional N° 01 de la Supervisión de la Obra por S/. 8,055.81 (Ocho Mil Cincuenta y Cinco con 81/100 Soles) que representa el 2.74% del monto contractual de la supervisión de obra, no superando el límite establecido en el numeral 6 del artículo 34° del D.S. N° 082-2019-EF (Texto modificado por el artículo 1° del D.Leg. N° 1341 y el artículo 2° del D. Leg. N° 1444);

Que, en el Informe N° 1059-2023-MDNCH-GDU de fecha 03 de mayo del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, recomienda a la Gerencia Municipal Aprobar mediante acto resolutivo, la prestación adicional de Supervisión de Obra: "CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS EN LA H.U.P. VILLA MARIA SECTOR "A" MZ "O" LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", por la suma de S/. 8,055.81 (Ocho Mil Cincuenta y Cinco con 81/100 Soles), el cual tiene una incidencia del 2.74% del monto contractual de la supervisión;

Que, con fecha 30 de marzo del 2022, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, suscribió el Contrato para Supervisión de Obra N° 046-2022-SGLYCP-MDNCH,



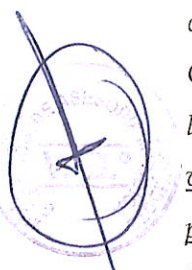
# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**s

“CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS EN LA H.U.P. VILLA MARIA SECTOR “A” MZ “O” LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con CONSORCIO SUPERVISOR VILLAMARIA por la suma de S/. 294,036.33 (Doscientos Noventa y Cuatro Mil Treinta y Seis con 33/100 Soles), cuya Vigencia de Contrato expiró el 31 de Marzo del 2023, y que es motivo del trámite y pronunciamiento del pedido de la aprobación de prestación adicional de supervisión de obra N° 01;

Que, en primer lugar debemos indicar que, una vez perfeccionado el contrato el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. En este contexto es importante considerar que de manera excepcional una entidad, puede hacer modificaciones al contrato al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estos resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual prescribe: “Respecto a los servicios de Supervisión, cuando en los casos distintos a los adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra ó variaciones en el ritmo de trabajo de la Obra, autorizados por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la Supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la Obra, el titular de la entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del 15% del monto contratado por la Supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobados. Cuando se supere el citado porcentaje (15%) del monto contratado de la Supervisión correspondiendo solicitar la autorización - previa al pago- de la Contraloría General de la República”;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en su artículo 197° prescribe: El Contratista puede solicitar la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En esa medida la normativa de contrataciones permite que el contratista solicite la ampliación de plazo de ejecución de la prestación de la supervisión de obra cuando se produzcan determinados eventos ajenos a su voluntad;

Cabe señalar que, de la revisión de la solicitud presentada por el Contratista y de los Informes Técnicos de las áreas correspondientes, en total son 10 días calendarios los días que se requieren aprobar como servicio adicional de supervisión de obra por el monto de S/. 8,055.81 (Ocho Mil Cincuenta y Cinco con 81/100 Soles), y cuya incidencia es de 2.74% del monto contractual de la supervisión, conforme al siguiente detalle:

Período	Avac. Fis. Programado	Días	Tarifa Unitaria	Tarifa Total S/.	Total a Facturar S/.
Del 01 al 10 de abril 2023		10	805.581	8,055.81	8,055.81
	<b>TOTAL</b>	<b>10</b>		<b>8,055.81</b>	<b>8,055.81</b>
<b>PORCENTAJE DE INCIDENCIA RELACIONADA CON EL MONTO CONTRACTUAL DE SUPERVISION</b>					<b>2.74</b>

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos, se efectúa obligatoriamente por licitación ó concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos, bajo este contexto, la Ley de Contrataciones del Estado constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

deben observar las entidades en los procesos de contrataciones pública que lleven a cabo;

Que, conforme al Artículo 34 numerales 34.1 y 34.4 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobado por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, conforme al Artículo 34 numeral 34.6 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República;

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado precisa que, durante la ejecución de la obra se cuenta de modo permanente y directo con un Inspector o con un Supervisor según corresponda. Asimismo con relación a las funciones que estas ejercen, el artículo 187° del mismo cuerpo normativo, establece que el Inspector o supervisor es el





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del Contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la Obra;

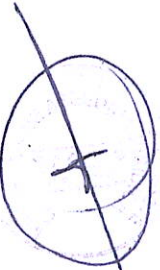
Que, si bien es cierto el Contrato de Supervisión es un contrato independiente del Contrato de Obra – en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas- ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que, los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del Supervisor;

Que, conforme se establece que el numeral 142.3 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra, está vinculado a la duración de la obra supervisada, es decir que si bien es cierto el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra – en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas- ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, por tanto, esta relación de accesoriedad implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, precisamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla que la prestación adicional puede originarse de: i) Deficiencias u Omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) Prestaciones adicionales de Obra; Y, ii) **Variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra**, distintas a las prestaciones adicionales de obra;

Que, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la **Variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra**, resulta necesario que el Supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente, y en consecuencia se aprueban prestaciones adicionales de supervisión derivadas de las ampliaciones de plazo;

Que, si bien por regla general, las prestaciones adicionales de supervisión que ejecute el supervisor de obra deben de contar con la aprobación previa correspondiente, **de manera**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

excepcional, como se expresa en la Opinión N° 154-2019/DTN es una decisión de gestión debidamente sustentada, el titular o a quien haya delegado dicha responsabilidad, puede autorizar que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, en cuyo caso esta última debe ser llevada a cabo antes de realizar el pago correspondiente;

Que, por otro lado, debemos precisar que, la incidencia porcentual es del 11.23%, es decir el porcentaje de incidencia es positiva, siendo esta suma inferior al 15%, en consecuencia, la aprobación del adicional se encuentra dentro de los alcances del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, finalmente reiteramos que se hace necesario que la ejecución de las prestaciones adicionales de obra, cuente previamente con la certificación presupuestal o previsión presupuestal, conforme lo establece el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone: "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, como es el presente caso, por lo que, previamente a la expedición del acto resolutivo se debe requerir la Certificación Presupuestal correspondiente a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistema de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0238-2023-MDNCH-GAJ de fecha 11 de mayo del 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y consideraciones, opina que se declare procedente la Solicitud de Aprobación DE PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION DE LA OBRA N° 01: "CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA H.U.P. VILLA MARIA SECTOR "A" MZ "O" LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", generado por variaciones en el plazo de ejecución de obra, por





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

diez (10) días calendarios, cuyo monto asciende a S/. 8,055.81 (Ocho Mil Cincuenta y Cinco con 81/100 Soles), el cual tiene una incidencia de 2.74% del monto contractual de supervisión, no superando el 15%. Asimismo, precisa que previo a la emisión del acto resolutorio (Resolución de Gerencia Municipal), se debe solicitar a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, poner de conocimiento si se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal correspondiente y de ser el caso se proceda a emitir la Certificación Presupuestal por la suma de S/.8,055.81 (Ocho Mil Cincuenta y Cinco con 81/100 Soles), ello al amparo de lo previsto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de esta manera, el Sub Gerente de Presupuesto y Racionalización mediante Informe N° 1104-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 17 de mayo del 2023, emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000764 de fecha de aprobación 17.05.2023, por el monto de S/8,055.81 soles; por lo que, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, con Informe N°508-2023-MDNCH-GPPS de fecha 18.05.2023, remite los actuados con la certificación presupuestal correspondiente;

Que, en ese sentido, conforme lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados, con la aprobación de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano, con opinión legal favorable, y contando con la aprobación de la certificación presupuestal, se procede a emitir el presente acto resolutorio;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la SOLICITUD DE APROBACION DE PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION DE LA OBRA N° 01: "CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS EN LA H.U.P. VILLA MARIA SECTOR "A" MZ "O" LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", generado por variaciones en el plazo de ejecución de obra, por diez (10) días calendarios, cuyo monto asciende a S/. 8,055.81 (Ocho Mil Cincuenta y Cinco con 81/100 Soles), el cual tiene una incidencia de 2.74% del monto contractual de supervisión, no superando el 15%, de acuerdo a los Considerandos expuestos en la presente Resolución.

Período	Avac. Fis. Programado	Días	Tarifa Unitaria	Tarifa Total S/.	Total a Facturar S/.
Del 01 al 10 de abril 2023		10	805.581	8,055.81	8,055.81
	<b>TOTAL</b>	<b>10</b>		<b>8,055.81</b>	<b>8,055.81</b>
<b>PORCENTAJE DE INCIDENCIA RELACIONADA CON EL MONTO CONTRACTUAL DE SUPERVISION</b>					<b>2.75</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO Supervisor Villa María y al Consorcio Mercado.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la Presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



*[Handwritten signature]*  
Abg. Tony Walter Guerra Santander  
GERENTE MUNICIPAL

